



**ORDENANZA Nº 5-T**

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
RECOGIDA DE BASURAS**

Ejercicio 2020

|  |    |
|--|----|
| ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO .....                  | 3  |
| ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.....              | 3  |
| ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO .....               | 4  |
| ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES DE LA DEUDA.....     | 4  |
| ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES ..... | 5  |
| ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.....             | 8  |
| ARTÍCULO 7.- TARIFAS.....                      | 9  |
| ARTÍCULO 8.- DEVENGO .....                     | 11 |
| ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN.....                  | 12 |
| ARTÍCULO 10.- COBRO DE LA TASA.....            | 12 |
| ARTÍCULO 11.- PERIODOS DE PAGO .....           | 13 |
| ARTÍCULO 12.- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN .....    | 13 |
| ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES .....   | 14 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....                  | 14 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....           | 15 |
| DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....                 | 15 |
| DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....                 | 15 |





**ORDENANZA Nº 5-T**  
**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**  
**RECOGIDA DE BASURAS**

(Pleno 6 de julio de 2020)

(BOC nº 172 de 7 de septiembre de 2020)

**Artículo 1.- Fundamento**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

A los efectos de esta Ordenanza, las definiciones de los distintos conceptos de residuos se encuentran contenidos en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (Boletín Oficial del Estado,

29 julio de 2011).

3. No está sujeta a esta Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los servicios de recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios, así como la recogida de escombros de obras.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.
2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

### **Artículo 4.- Responsables de la deuda**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.



### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones**

1. Tendrán una bonificación del 80% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Asimismo, tendrán una bonificación del 50 % del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y no excedan del resultado de multiplicar por 1,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Estas bonificaciones no serán aplicables a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esas bonificaciones tienen carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrán validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento, no obstante si el interesado lo autoriza expresamente, el servicio gestor podrá obtener la información.

2. Tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en la misma vivienda en el municipio de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia Numerosa

- Familia monoparental con dos hijos, de acuerdo con lo previsto en el punto primero del artículo 4.a) del Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta bonificación será del 80% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas y monoparentales serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- La condición de familia numerosa o familia monoparental se acreditará adjuntando el título emitido por el órgano competente.
- Certificado de Pensiones de la Seguridad Social o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante,



si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente del Gobierno de Cantabria.
- Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 80%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa o monoparental del 50%.

3. Tendrán una bonificación del 80% del importe de la Tasa los sujetos pasivos integrados en unidades familiares cuyos miembros estén empadronadas en la misma vivienda en el municipio de Santander y con todos sus integrantes en situación de desempleo.

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia debiendo estar empadronada en la misma.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los miembros.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las viviendas que estén desocupadas y los locales cerrados, aunque estén dados de





baja del suministro de agua, están obligados al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras.

En este sentido, se distinguen tres tipos de locales, en función de su naturaleza o destino:

Viviendas y Locales Cerrados: domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 10 plazas y locales cerrados que no tengan la consideración de almacén de carácter comercial o industrial.

Alojamientos: lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, hospitales, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Locales de negocio: lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

#### Artículo 7.- Tarifas.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

##### a) Tarifa 1.- Viviendas y locales cerrados.

Por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

| Categoría de calle | Euros/Año | Euros / Trimestre 2019 |
|--------------------|-----------|------------------------|
| 1                  | 102,47 €  | 25,62 €                |

##### b) Tarifa 2.- Alojamientos.

| Epígrafe | Alojamiento  | Euros/Año |
|----------|--|-----------|
| 1        | Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año | 29,67 €   |
| 2        | Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año | 24,61 €   |
| 3        | Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año      | 19,35 €   |
| 4        | Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc. por cada plaza y año                           | 18,98 €   |

|   |  |          |
|---|--|----------|
| 5 | Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año   | 17,69 €  |
| 6 | Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20 euros | 8,76 €   |
| 7 | Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año                           | 354,69 € |
| 8 | Camping, por cada plaza y año  | 8,76 €   |
| 9 | Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año  | 176,84 € |

**c) Tarifa 3.- Locales de negocio.**

| Ep. | Locales de Negocio  | Euros/<br>Año   |
|-----|---|---|
| 1   | Restaurantes, por cada plaza y año:                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- De categoría de lujo (5 tenedores) 35,57 €</li> <li>- De categoría primera (4 tenedores) 29,40 €</li> <li>- De categoría segunda (3 tenedores) 24,51 €</li> <li>- De categoría tercera (2 tenedores) 19,72 €</li> <li>- De categoría cuarta (1 tenedor) 18,98 €</li> </ul> |
| 2   | Cafeterías, por cada una y año:                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- De categoría especial (3 tazas) 885,56 €</li> <li>- De primera categoría (2 tazas) 717,30 €</li> <li>- De segunda categoría (1 taza) 531,89 €</li> <li>- De tercera categoría 354,69 €</li> </ul>  |
| 3   | Bares, por cada uno y año:  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- De categoría especial A y B 718,13 €</li> <li>- De categoría primera 618,79 €</li> <li>- De categoría segunda 531,89 €</li> <li>- De categoría tercera 443,24 €</li> <li>- De categoría cuarta 354,69 €</li> </ul>   |
| 4   | Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año. | 885,56 €  |
| 5   | Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año 354,69 €</li> <li>- Los demás 177,58 €</li> </ul>  |
| 6   | Teatros y cinematógrafos, cada uno y año                            | 443,43 €  |



|    |   |  |  |
|----|---|--|--|
| 7  | Bingos, casinos, etc.:  | - Con restaurantes, cafeterías etc. tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año<br>- Los demás  | 1.762,83 €<br>885,56 €                             |
| 8  | Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m <sup>2</sup> , por cada uno y año |  | 5.314,39 €   |
| 9  | Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año  | - De pescadería, frutería<br>- Resto de comercios  | 885,56 €<br>443,43 €                               |
| 10 | Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año  | - De más de 1000 m <sup>2</sup> de extensión<br>- Entre 500 y 1000 m <sup>2</sup> de extensión<br>- Entre 100 y 500 m <sup>2</sup> de extensión<br>- De menos de 100 m <sup>2</sup> de extensión | 8.858,66 €<br>4.429,38 €<br>1.762,01 €<br>885,75 € |
| 11 | Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc. por cada local y año   | - De más de 1000 m <sup>2</sup> de extensión<br>- Entre 500 y 1000 m <sup>2</sup> de extensión<br>- Entre 100 y 500 m <sup>2</sup> de extensión<br>- De menos de 100 m <sup>2</sup> de extensión | 4.429,38 €<br>2.214,65 €<br>1.329,64 €<br>885,56 € |
| 12 | Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año                                    |  | 177,58 €   |
| 13 | Puestos, quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año  |  | 130,48 €   |
| 14 | Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año  |  | 354,69 €   |
| 15 | Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año  |  | 177,67 €   |
| 16 | Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año                     |  | 354,69 €   |

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

#### Artículo 8.- Devengo

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### **Artículo 9.- Declaración**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:
  - a) Escritura de propiedad.
  - b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
  - c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
  - d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2. Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.
3. En el supuesto de las viviendas, las declaraciones de alta, baja y modificaciones se presentarán en el Servicio de Aguas. Por el contrario, para los locales y establecimientos comerciales o industriales, estas deberán presentarse en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento.
4. En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

#### **Artículo 10.- Cobro de la Tasa**



El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo del agua y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

#### **Artículo 11.- Periodos de pago**

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

| <b>TRIMESTRE</b> | <b>ZONA</b> | <b>PERIODO</b>                         |
|------------------|-------------|--|
| 1º               | 1           | del 31 de enero al 5 de abril          |
|                  | 2           | del 28 de febrero al 5 de mayo         |
|                  | 3           | del 31 de marzo al 5 de junio          |
| 2º               | 1           | del 30 de abril al 5 de julio          |
|                  | 2           | del 31 de mayo al 5 de agosto          |
|                  | 3           | del 30 de junio al 5 de septiembre     |
| 3º               | 1           | del 31 de julio al 5 de octubre        |
|                  | 2           | del 31 de agosto al 5 de noviembre     |
|                  | 3           | del 30 de septiembre al 5 de diciembre |
| 4º               | 1           | del 31 de octubre al 5 de enero        |
|                  | 2           | del 30 de noviembre al 5 de febrero    |
|                  | 3           | del 31 de diciembre al 5 de marzo      |

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

#### **Artículo 12.- Otras normas de gestión**

Antes de iniciarse el cobro de cada uno de los trimestres detallados anteriormente, y con tiempo suficiente para su análisis, aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, la empresa concesionaria del Servicio de Aguas deberá presentar en el Ayuntamiento el padrón trimestral correspondiente a la Zona que se pretende poner al cobro, en el cual estará incluido el censo o

matrícula de la Tasa por la prestación del servicio de basuras, debiendo incluirse, además, las altas, bajas y modificaciones de datos censales (titularidad, NIF, tarifa, etc.) habidas en el Padrón con respecto al aprobado en el trimestre anterior. Esta información se remitirá en soporte magnético, de acuerdo con las especificaciones técnicas e instrucciones definidas por el Servicio Informático Municipal.

Vencido el periodo voluntario, y en un plazo no superior a cinco días, la empresa concesionaria remitirá al órgano competente del Ayuntamiento, soporte magnético, compatible con los sistemas utilizados por el Ayuntamiento, comprensivo de todos los ingresos producidos, deudor por deudor, así como el ingreso obtenido en la cuenta que a tal efecto designe la Recaudación Municipal.

Iniciado el periodo ejecutivo de cada uno de los trimestres, y dadas las cuantías menores que suponen sus cuotas, así como las condiciones del Pliego Técnico que sirvió de base para la adjudicación del Servicio de Aguas, que establece que en el mes de diciembre, de cada ejercicio, pasará a periodo de apremio la deuda no pagada durante el ejercicio económico, se autoriza a la empresa concesionaria a seguir cobrando en periodo ejecutivo la deuda hasta finales de año, en que se expedirá el correspondiente título ejecutivo por la deuda no pagada.

### **Artículo 13.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.

### **Disposición Transitoria**

- 1.1. A partir del 1 de enero de 2013 las categorías de calles a que se refiere el artículo. 7. Tarifa 1. Viviendas y Locales Cerrados, se regula de la siguiente forma:
- 1.2. Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 31 de diciembre de 2012 en calles de segunda categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de primera categoría.



- 1.3. Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 31 de diciembre de 2012 en calles de tercera categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de segunda categoría.
2. A partir del 1 de julio de 2013 todas las viviendas y locales cerrados contenidos en la Tarifa 1 del artículo 7 tributarán por una cuota única de 29,27 euros/trimestre.

#### **Disposición Transitoria Primera**

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, con efectos exclusivos para el período impositivo 2020, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 50% en la tasa devengada en el tercer trimestre y en un 25% en la devengada en el cuarto trimestre.

#### **Disposición Final Primera**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

#### **Disposición Final Segunda**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tendrá efectos a partir del 1 de julio de 2020.